

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 **2021 01261 00**

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente se evidencia que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha 15 de diciembre de 2021 pues, se advierte a la misma que el libelo promotor no cumplen con las exigencias del artículo 88 del Código General del Proceso esto es, cuando provengan de la misma causa, cuando versen el mismo objeto, cuando se halle entre sí en relación de dependencia y cuando deban servirse de unas mismas pruebas, toda vez que se advierte que las obligaciones son diferentes e independientes y no se advierte relación alguna entre ellas. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- Rechazar la demanda.
- 2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
Juez

MGV

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 007 fijado hoy 4 de febrero de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría